

## ALCANCES SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES

No podemos iniciar este documento sin antes recordar que las Defensorías del Niño y del Adolescente son instancias administrativas representativas, cuyas funciones se orientan a la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es en este marco que realiza sus acciones.

### *¿Qué se entiende por promoción de derechos?*

Es el despliegue de acciones planificadas, orientadas a cambiar la forma de pensar y actuar de las personas en torno a los derechos de la niñez y adolescencia a fin de lograr su cumplimiento.

Es importante porque:

- Involucra a las familias e individuos como agentes activos de su propio cambio.
- Permite que las personas asuman actitudes de respeto y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, produciendo cambios positivos en el imaginario social.
- Refuerza y desarrolla habilidades sociales y personales de los propios niños, niñas y adolescentes, para que puedan ejercer la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- Contribuye a la prevención de situaciones que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Apoya y motiva la participación comunitaria y el desarrollo de líderes que fomenten el respeto por los derechos de la niñez y lo inserten en su vida diaria.

### *¿Qué se entiende por Vigilancia de derechos y servicios?*

Acciones orientadas a que las Defensorías del Niño y del Adolescente conjuntamente con la población organizada exijan el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de los servicios dirigidos a los mismos.

Es importantes porque:

- Promueve la participación directa y organizada de la población en el control del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como los servicios dirigidos a los mismos.
- Promueve que la población asuma como uno de sus compromisos la exigencia del cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y los servicios dirigidos a los mismos.
- La vigilancia no sólo sirve para identificar los problemas que se suscitan en diferentes niveles, sino también para proponer alternativas de solución que normalmente son fruto de consenso de un grupo de ciudadanos organizados.

### *¿Qué se entiende por defensa de los derechos?*

La defensa se concretiza a través de la atención de casos, el mismo que es el despliegue de acciones organizadas para cesar un peligro o la vulneración de un derecho o restituirlo.

Es importante porque:

- Facilita el acceso a la justicia.
- Contribuye a la construcción de la paz social.
- Constituye un aporte de la desjudicialización de los conflictos familiares en el país.
- Busca el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo integral.

La atención de un caso en la Defensoría del Niño y del Adolescente, involucra cuatro etapas: recepción, calificación, ejecución de la acción dispuesta y seguimiento; empleando los siguientes mecanismos de resolución:

- La conciliación, sólo en materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas
- El compromiso, cuando se trata de normas de comportamiento y reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial
- Otras acciones administrativas, cuando se trata de: inscripción extemporánea de nacimiento, rectificación de partida, matrícula oportuna, atención médica, detenciones arbitrarias, colocación familiar
- La derivación vía denuncia, cuando se trata de delitos y faltas; empero también derivan casos cuando no pueden ofrecer una atención especializada que el caso amerita.

Como podemos apreciar para la atención de un caso el defensor podrá optar entre diversos mecanismos o estrategias a fin de cesar y restituir el derecho vulnerado. Si bien la conciliación no es la única alternativa para atender estos

casos, la misma no deja de ser importante y por tanto exige que sea especializada, razón por la que requiere del desarrollo de competencias del defensor y del cumplimiento por parte de la Defensoría de condiciones mínimas que permitan llevar a cabo el procedimiento de la conciliación en el marco de lo que establece la norma.

## **2.- ¿Qué es la Conciliación Extrajudicial en las Defensorías del Niño y del Adolescente?**

Es un mecanismo alternativo orientado a la solución de conflictos familiares, sin necesidad de iniciar un juicio; en la que participa un tercero llamado conciliador, quien permite que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de manera **voluntaria**, que satisfaga sus intereses, atendiendo al principio del interés superior del niño y dentro de lo que la Ley permite.

Al ser producto de la intervención de la Defensoría del Niño y del Adolescente, promueve el BIENESTAR de la FAMILIA y de las niñas, niños y adolescentes en especial.

## **3.- ¿Qué Principios orientan la conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y del Adolescente?**

Los principios que orientan la conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y del Adolescente deberán entenderse de la siguiente forma:

- **Interés superior del niño.**- Tiene presente al niño, niña y adolescente como sujetos de derecho y considera que siempre se deberá tener presente en todas las decisiones que lo afecten, que es lo mejor para ellos.
- **Equidad.**- Significa que el acuerdo al que arriben las partes debe ser justo para ambos, además que no debe afectar a terceros.
- **La Veracidad.**- Esta dirigido a la búsqueda de lo querido realmente por las partes.
- **La buena fe.**- Es confiar que las partes están procediendo de manera honesta y leal.
- **La confidencialidad.**- Supone que tanto las partes como el conciliador de la Defensoría del Niño y del Adolescente deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto en la conciliación. Entendiéndose que lo sostenido en la audiencia es privado y confidencial, el conciliador no podrá ser llamado a un proceso adjudicatorio ( juicio, arbitraje, etc) por que goza de esta protección.

- **La imparcialidad y la neutralidad.**- Obliga al conciliador de la Defensoría del Niño y del Adolescente a proceder sin favorecer a alguna de las partes
- **La legalidad.**- El acuerdo conciliatorio al que arriben las partes debe estar conforme con las leyes vigentes.
- **La celeridad.**- Reflejada en el arribo a una solución pronta y rápida al conflicto.
- **La economía.**- Así como la celeridad, permite que se arribe a la solución del conflicto en menor tiempo que en el proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso.
- **El empoderamiento de las partes.**- Esta dirigido a propiciar un balance de poderes entre las partes. En este caso el conciliador debe intervenir de forma sutil preservando su imagen de tercero imparcial.

**4.- ¿Cuáles son las materias conciliables en las Defensorías del Niño y del Adolescentes?**

- Alimentos
- Tenencia
- Régimen de Visitas

**5.- ¿En qué situaciones la Defensoría del Niño y del Adolescente NO debe realizar conciliaciones extrajudiciales?**

- Cuando existe un proceso judicial sobre la misma materia
- En cualquier otra materia que no sea Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas.
- Cuando se trate de derechos no disponibles (los derechos no disponibles son aquellos propios, inherentes al ser humano, irrenunciables, inajenables, imprescriptibles e inembargables, que no pueden ser objeto de disposición)  
Cuando se trate de delitos o faltas

**6.- ¿Qué significa realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución?**

Significa que los acuerdos plasmados en el acta producto de la conciliación son de obligatorio cumplimiento, es decir que tiene carácter de cosa juzgada o valor de sentencia

## **7.- ¿Qué necesita una Defensoría del Niño y del Adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución?**

Es necesario que la Defensoría del Niño y del Adolescente sea autorizada por el MIMDES, dicha autorización se obtiene luego que la Defensoría cumple con los requisitos especificados en la norma.

La Autorización permite que la Defensoría brinde un servicio con un valor agregado en comparación a otras Defensorías no autorizadas; dado que al tener el acta valor de cosa juzgada, no se requiere de proceso judicial previo para que los acuerdos plasmados en ella sean exigibles o de obligatorio cumplimiento, ante el poder judicial.

***OJO : La autorización no es automática, es un proceso que adicionalmente debe cumplir la Defensoría, si pretende realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución. El proceso de AUTORIZACIÓN es distinto al proceso de REGISTRO.***

## **8.- ¿Qué requisitos se debe cumplir para que una Defensoría del Niño y del Adolescente sea autorizada a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución?**

- Estar registrada en la Oficina de Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social.
- Contar con un abogado, que verifique la legalidad de las actas.
- Contar por lo menos con una persona acreditada como Conciliador de la DNA, ante el MIMDES (antes PROMUDEH). (\*)
- Disponer de infraestructura y mobiliario adecuados y ambiente privado para las conciliaciones.
- Contar con un adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.
- Contar con el personal de apoyo que garantice la entrega de invitaciones a las audiencias de conciliación.
- Contar con el compromiso de la máxima autoridad que promueve la DNA, de apoyar la labor de conciliación en la misma; así como la continuidad del Servicio, expresado mediante declaración jurada o carta de compromiso.
- Acreditar un horario de atención de mínimo diez horas semanales.

(\*) Para ser acreditado como Conciliador de la DNA, ante el MIMDES, se debe aprobar un curso dictado por este Ministerio.

**9.- ¿Qué significa disponer de infraestructura y mobiliario adecuados y ambiente privado para las conciliaciones?**

Debe entenderse como tal a que, la Defensoría del Niño y del Adolescente debe estar ubicada en un local seguro en forma permanente con por lo menos dos ambientes independientes siendo el área designada para realizar las conciliaciones un ambiente cerrado en donde no haya filtración de ruidos que tenga capacidad por lo menos para cinco personas cómodamente sentadas equipada con una mesa, cinco sillas y un mueble donde se puedan guardar los expedientes y libros de conciliación en forma ordenada y segura.

**10.- ¿Qué significa contar con un adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación?**

Debe entenderse a la obligación de las Defensoría de estar organizada para la formación de expedientes por cada caso, contar con un libro legalizado para las actas de conciliación y contar con un sistema ordenado para su archivo que permita su conservación y ubicación rápida.

**11.- ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser acreditado como conciliador extrajudicial de la Defensoría del Niño y del Adolescente?**

- Ser miembro permanente de la Defensoría, con una antigüedad en el servicio no menor de seis meses.
- Ser Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia.
- Acreditar una adecuada trayectoria ética y moral.
- Haber aprobado el Curso de Conciliación Extrajudicial Especializado en Familia para las Defensorías del Niño y el Adolescente, con un mínimo de 75/100.

**12.- ¿Qué se necesita para participar en los cursos de Conciliación Extrajudicial Especializado en Familia para las Defensorías del Niño y el Adolescente?**

- La persona propuesta deberá ser integrante de la Defensoría, con una experiencia mínima en el servicio de DNA, de por lo menos 6 meses.
- La persona propuesta, deberá desempeñar funciones de defensor; de cumplir otras funciones adicionales al interior de la defensoría, también se considerará su participación.
- La persona propuesta deberá estar acreditado por el Ministerio de Justicia como Conciliador Extrajudicial

**13.- ¿Por qué es importante contar con un Defensor acreditado como Conciliador Extrajudicial de la Defensoría del Niño y del Adolescente?**

El contar con Defensor acreditado como "Conciliador Extrajudicial de la Defensoría del Niño y del Adolescente", no sólo brinda el beneficio de que las Actas de Conciliación que la Defensoría emita tengan título de ejecución, es decir el valor de una sentencia; sino que además, permite reforzar la labor de servicio a la comunidad, contribuyendo así al bienestar de las niñas, niños y adolescente de la localidad, y al logro de uno de los objetivos inherentes a todas las instituciones vinculadas a la niñez y adolescencia que es la construcción de una cultura de paz y bienestar social.

**14.- ¿La autorización convierte a la Defensoría del Niño y del Adolescente en Centro de Conciliación?**

**NO**, con la autorización las Defensorías no pierden su naturaleza, no olvidemos que a diferencia de los centros de conciliación las Defensorías son servicios de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niña, niño y adolescente.

La autorización sólo especializa a la Defensoría en uno de los mecanismos que utiliza para la atención de los casos que vulnera los derechos del niño y adolescente

Dicha atención no sólo se restringe a la Conciliación, sino que va mas allá, al ser obligación de las Defensorías del Niño y del Adolescente, efectuar el seguimiento posterior, del cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

**15.- ¿Un Defensor acreditado por el MIMDES como Conciliador Extrajudicial de la Defensoría del Niño y del Adolescente, puede desempeñarse como conciliador especialista en familia en un Centro de Conciliación?**

**NO**, la acreditación obtenida en el MIMDES sólo faculta al defensor para desempeñarse en materia de familia (tenencia, alimentos y régimen de visitas), en el ámbito de las Defensorías del Niño y del Adolescente, sea esta escolar, municipal, parroquial, etc

**16.- ¿Un Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia como especialista en Familia, puede desempeñarse como “Defensor Conciliador” en una Defensoría del Niño y del Adolescente autorizada para realizar conciliaciones extrajudicial es con título de ejecución?**

NO, la acreditación obtenida por las persona en el Ministerio de Justicia sólo faculta al Conciliador para desempeñarse en materia de familia, en el ámbito de los Centros de Conciliación.

**17.- ¿Si en una audiencia de conciliación, ya sea de alimentos, tenencia o régimen de visitas, se expresa la voluntad de acuerdos sobre otras materias vinculadas a los derechos del niño; dicha voluntad expresada por las partes o una de ellas, puede plasmarse en el acta de conciliación?**

No, en el acta sólo se especifican los acuerdo relacionados a las materias conciliables, todo lo relacionado a otras materias debe especificarse en un acta de compromiso.

**18.- ¿Qué es el acta de Conciliación y qué requisitos debe reunir para que tenga valor de título de ejecución?**

Es el documento en el que se plasman los acuerdos a los que arriban las partes de manera libre y voluntaria.

Debe contener los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- Nombres, identificación y domicilio de las partes
- Nombres, documento de identidad y número de la credencial del Conciliador de la DNA, otorgada por el Ministerio.
- Descripción de las circunstancias que dieron lugar al conflicto y de las consideraciones por las cuales se ha llegado a los acuerdos.
- El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.
- Firma y huella digital del Conciliador de la DNA y de las partes. En caso de las personas que no saben firmar, bastará su huella digital.
- Nombre y firma del responsable de la DNA
- **Cláusula de seguimiento.**
- Nombre y firma del abogado que verifica la legalidad de los acuerdos adoptados.



**19.- Finalmente, ¿Una Defensoría NO autorizada a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, puede utilizar este mecanismos para atender los casos recibidos en la Defensoría?**

**SI**, no olvidemos que las Defensorías utilizan este mecanismo hace muchos años; la diferencia radica en el valor del acta.

La diferencia entre una Defensoría Autorizada y una NO Autorizada radica en el valor del acta; puesto que las actas emitidas por una Defensoría Autorizada tienen Título de ejecución, mientras que el acta de una Defensoría NO Autorizada, tiene valor probatorio; esto significa que, en el caso de las Defensorías No Autorizadas, ante el incumplimiento de los acuerdos señalados en el acta, las partes pueden utilizarla en un proceso judicial como medio probatorio; teniendo el juez la potestad de admitir y calificar dicho medio.

**Nota: El presente ha sido elaborado sobre la base de los siguientes documentos:**

- Lineamientos de Política sobre el servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente (documento en proceso de consulta)
- Folleto "Algunos alcances sobre la conciliación extrajudicial en las defensorías del niño y del adolescente" elaborado en el año 2000
- Ley N° 27007 y su Reglamento
- Directiva N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas Referentes a la Autorización de las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución y su Correspondiente Registro"
- Directiva N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y del Adolescente"
- Propuesta de modificación de las Directivas antes citadas